

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
SERVICIOS Y FISCALIZACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Orden Normativa Núm. MISC. 2018-01

**PARA ESTABLECER LA FUSIÓN DEL
ARANCEL ANUAL Y DEL ARANCEL
DE INSPECCION DE LOCAL Y SU
CORRESPONDIENTE FECHA
DE PAGO**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212-2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" (la Compañía), a fin de facultar a la Compañía los poderes, funciones y facultades que ejerce la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico con respecto a las agencias de viajes y mayoristas de viajes y excursiones.
2. El 18 de abril de 2016, la Compañía aprobó el Reglamento Núm. 8759, conocido como "Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Aplicables", el cual fue registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, el 25 de mayo de 2016.
3. El artículo 83(c) del Reglamento, *supra*, faculta al Director del Área de Transportación Turística¹ a establecer mediante resolución, orden o carta circular los aranceles que habrán de pagarse por los servicios, gestiones o trámites ante dicha Área. El artículo 83 del Reglamento, *supra*, dispone lo siguiente:
 - a. *Las personas o concesionarios que requieren cualquier tipo de servicio, gestión o trámite ante la Compañía pagarán el arancel correspondiente al mismo, en la Oficina de Servicios y de Transportación Turística de la Compañía.*
 - b. *Las agencias y demás instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán exentos del pago de los derechos por concepto de fotocopias.*
 - c. *El Director de la Oficina de Servicios y de Transportación Turística establecerá mediante resolución, orden o carta circular los aranceles que habrán de pagarse por los servicios, gestiones o trámites ante dicha Área.*
 - d. *El Director de la Oficina de Servicios y de Transportación Turística tendrá la facultad de aumentar los aranceles hasta un dos por ciento (2%) anual. Disponiéndose, que de no decretarse un aumento en algún año o decretarse un aumento menor al dos por ciento (2%), el Director de la Oficina de Servicios y Transportación Turística podrá decretar un aumento por el por ciento que corresponda al año en curso y el por ciento que no se haya impuesto anteriormente, de manera que los aranceles podrán ser aumentados hasta un máximo de un diez por ciento (10%) en un periodo de cinco (5) años.*
4. El 29 de diciembre de 2005, la Compañía aprobó la Orden Normativa Núm. MISC-2005-009, mediante la cual se estableció el arancel anual por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) y el arancel de inspección de local por la cantidad de veinticinco dólares (\$25.00).

¹ Ahora conocida como Oficina de Servicios y Fiscalización Turística.

A tenor con lo antes expresado, y en pro de lograr la consecución de los objetivos propuestos al palio del mandato de la Ley Núm. 212-2003, la Compañía emite la siguiente:

RESOLUCIÓN Y ORDEN

- I. La Compañía establece la fusión del arancel anual y del arancel de inspección de local. Por tal razón, se emitirá anualmente un único pago de ciento cincuenta dólares (\$150.00). Todo concesionario deberá emitir el pago del arancel anual e inspección de local entre el 1 al 31 de julio de cada año, periodo en el cual comienza el año fiscal. Dicho pago será efectivo hasta el 30 de junio del siguiente año.
- II. Los derechos correspondientes por los aranceles se pagarán en ATH, Visa, MasterCard, cheque corporativo², cheque de gerente y giro ("money order") a favor de la Compañía de Turismo. No se aceptará efectivo o cheques personales. Todo cheque que no pueda ser cobrado por insuficiencia de fondos, tendrá un cargo de veinticinco dólares (\$25.00) por cada intento de cobro.
- III. El pago de los aranceles se puede efectuar en la Área de Secretaría de la Oficina de Servicios y Fiscalización Turística de la Compañía, ubicada en Edif. La Princesa # 2, Paseo La Princesa, Viejo San Juan o mediante correo postal³ a la siguiente dirección:

Oficina de Servicios y Fiscalización Turística
PO Box 9023960
San Juan, Puerto Rico 00902-3960
- IV. Todo concesionario que no realice el pago antes del 31 de julio de cada año, se le impondrá una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00) por cada mes que transcurra sin efectuar el pago. Además, la Compañía podrá emitir una Orden para que el concesionario muestre causa por la cual no deba imponérsele otra multa o cancelarle la autorización.
- V. La presente Resolución y Orden sobre cobro de arancel anual entra en vigor a partir del 1 de noviembre de 2018.

² No se aceptarán cheques con nombres diferentes al registrado por el concesionario.


³ De optar por esta opción, se tomará como fecha de pago la indicada en el matasello.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la **ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJE (APAV)**, Calle Doménech 207, Suite 203, Hato Rey, Puerto Rico 00918; a la **SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME)**, PO Box 8399, San Juan, Puerto Rico 00910; **AMERICAN SOCIETY TRAVEL ADVISORS (ASTA)**, Calle De La Candelaria #12 oeste, Mayagüez, Puerto Rico 00680; **AGENCIAS DE VIAJES Y MAYORISTAS DE VIAJES Y EXCURSIONES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA DE TURISMO**; y a la **OFICINA DE SERVICIOS Y FISCALIZACIÓN TURÍSTICA DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO**.


En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de Octubre de 2018.




Hugo L. Real Hernández
Director Interino
Servicios y Fiscalización Turística

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día OCT 28 2018, a las partes indicadas en el Notifíquese.


Yasmín Torres Rodríguez
Secretaria Interina
Servicios y Fiscalización Turística

